



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 14:30 horas del día 3 de enero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **“ACUERDO ACU/OTE-PRD/0007/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024”**.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!”

**EDMUNDO LOPEZ
DELGADO
INTEGRANTE**

**CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE**

**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ
INTEGRANTE**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0007/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás aplicables.

ANTECEDENTE

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral."
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambos de orden público y de observancia General en el territorio nacional.
- III. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG001/2018, por el cual, emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
- IV. En fecha veintiocho de mayo del dos mil veintitrés, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.
- V. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de nomenclatura INE/CG1439/2023.
- VI. El día veinte de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

reunido en Sesión Extraordinaria, expidió el Acuerdo INE/CG446/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

VII. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022.

VIII. El siete de agosto de dos mil veintitrés se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024”, identificado con el número IECM/ACU-CG-062/2023.

IX. En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés se llevó acabo la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática donde se aprobaron los siguientes instrumentos jurídico:

- ACUERDO 49/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE SUSTITUYE AL “ACUERDO 21/PRD/DNE/2023 DE LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE ESTABLECE LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA : LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TANTO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO DE LA DIPUTACIÓN MIGRANTE; Y DE LAS ALCANDESAS Y ALCALDES, ASI COMO CONSEJALAS Y CONSEJALES DE CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DE LAS DIECISEIS DEMARCACIONES TERRITORIALES, EN ESTE ULTIMO CASO, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN LA CIUDAD DE MÉXICO”.

- ACUERDO 50/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA “CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LOCAL; TITULARES DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

- X. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, este órgano Técnico electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0127/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA PUBLICAR LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LOCAL; TITULARES DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.
- XI. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, este órgano Técnico electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0129/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN , EL LIBRO UNICO DE REGISTRO Y FORMATOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LOCAL; TITULARES DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.
- XII. En fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, este órgano Técnico electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0006/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESULEVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

En virtud de los citados antecedentes y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el Consejo General Instituto Nacional Electoral, atrajo la atribución de los organismos públicos locales para definir a una sola fecha la conclusión de las precampañas como una medida excepcional y razonable, en virtud de la concurrencia de los procesos federal y locales quedando tal y como se señala a continuación;



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

[Handwritten signature]

8. Que el Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó procedente ajustar entre otras las fechas y plazos para las precampañas, así como para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas a jefatura de Gobierno, diputaciones y titulares de alcaldías y concejalías en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, quedando tal y como se señalan a continuación;

PRECAMPAÑAS			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Jefatura de Gobierno	5 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024	60 días
Diputaciones	25 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024	40 días
Alcaldías			

RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA REGISTRO DE CANDIDATURAS			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Jefatura de Gobierno	8 de febrero de 2024	15 de febrero de 2024	8 días
Diputaciones			
Alcaldías			

[Handwritten mark]

Lo anterior en virtud de que las modificaciones de inicio y conclusión tanto de los periodos de precampaña, de obtención de apoyo ciudadano, así como para el registro de candidaturas, son una medida eficaz para cumplir con las actividades que corresponden a dicho instituto.

9. Que el artículo 29 apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

Artículo 29:

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.
2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

[Handwritten signature]

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

10. Que el artículo 52 numerales 1 y 4 párrafo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece

Artículo 52

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

(...)

4. La Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

11. Que el artículo 53 apartado A numerales 1 y 4 párrafo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece

Artículo 53

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa

y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

(...)

3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.

La ley en la materia establecerá las bases y procedimientos para garantizar su cumplimiento.

4. En ningún caso el número de las y los concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma. 4. Las y los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.

12. Que el artículo 11 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece, las Diputadas y Diputados del Congreso Local serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, 33 diputaciones serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputaciones electas bajo el principio de representación proporcional en las condiciones establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y este Código.

13. Que el artículo 16 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece las alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por la persona titular de la alcaldía y un concejo. Las personas titulares de las alcaldías y de las concejalías se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

14. Que el artículo 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece:

Artículo 17. Los cargos de elección popular a que se refiere este título se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

I. 33 Diputadas y Diputados de mayoría relativa serán electos en distritos locales uninominales, en que se divide la Ciudad de México, cuyo ámbito territorial será determinado por la autoridad electoral correspondiente de conformidad con las disposiciones aplicables.

I. Bis. Una diputada o diputado electo por el principio de mayoría relativa, mediante el voto de las ciudadanas y los ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero.

II. 32 Diputadas y Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y este Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio de la Ciudad de México;

III. Una persona Titular de la Jefatura de Gobierno en todo el territorio de la Ciudad de México, que será considerado como una sola circunscripción. En su caso y para efecto de esa elección se considerarán como emitidos dentro de la circunscripción, los sufragios de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero;

IV. Una Alcaldesa o Alcalde en cada una de las respectivas demarcaciones territoriales en que esté dividida la Ciudad de México;

V. De 10 a 15 Concejales en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad a lo señalado en las fracciones I, II y III del numeral 10, del inciso A del artículo 53 de la Constitución Local, en la siguiente proporción:

a) El 60 por ciento de concejales por alcaldía será electo por el principio de mayoría relativa en su conjunto por la planilla ganadora.

b) El 40 por ciento restante será determinado por la vía de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de concejales

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

15. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
16. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
17. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
18. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
19. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
20. Que el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

- a) Serán organizadas por la Dirección Nacional **Ejecutiva** a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de **candidaturas** a cargos de elección popular y;
- c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional **Ejecutiva** asumirá esta función.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

21. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Elecciones determinan que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
22. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:
- (...)
 - 3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;
 - (...)
 - 9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
 - 10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;
 - (...)
 - 12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;
 - (...)
 - 15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;
 - (...)
 - 18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;
 - (...)
 - 21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;
 - (...)
 - 24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.
23. Que el Partido de la Revolución Democrática, participará en el próximo proceso electoral de la Ciudad de México.
24. Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LOCAL; TITULARES DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LAS DIECISÉIS DEMARCAIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, en su BASE V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA, establece:

V. - DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA:

V.1.- Las personas que deseen participar en el proceso de selección interna para las candidaturas señaladas en la Base II del presente instrumento, con independencia de que sean internas o externas, en primer término, deberán cumplir con los requisitos constitucionales y legales que correspondan al cargo por el que aspiran competir, a saber:

a) **REQUISITOS GENERALES;** los establecidos en el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;

II. No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público.

III. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

IV. No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual; y

V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.

b) **DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:** Los establecidos en el artículo 29 apartado C. de la Constitución Política de la Ciudad de México y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México:

I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad; En el caso de las candidaturas de personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, no será necesario acreditar los dos años de vecindad efectiva en la Ciudad establecidos en el párrafo precedente; sin embargo, quienes aspiren a esta diputación deberán acreditar de manera fehaciente su calidad de residentes en el extranjero al momento de su registro como precandidatos y candidatos, para lo cual las autoridades electorales determinarán cuáles serán los mecanismos y documentales idóneas para ello;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

V. No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de ministros, ministras e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;

VI. No ser Magistrada o Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;

VII. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;

VIII. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;

IX. No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación;

X. No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;

c) ALCALDESAS O ALCALDES, ASÍ COMO CONCEJALAS Y CONCEJALES DE LAS ALCALDÍAS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES: Los establecidos en los artículos 53 apartado B. numeral 2 y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México:

I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;

III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, Local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección;

V. No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;

VI. No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 apartado C. numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los requisitos para ser Concejal serán los mismos que para las personas titulares de las alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

En todos los casos para determinar la elegibilidad de la precandidatura o candidatura es necesario no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.2.- Las personas aspirantes que se encuentren afiliadas al partido, adicionalmente a lo señalado en el numeral V.1 de la presente base, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 64 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática;

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;

A efectos de tutelar el principio de equidad en la contienda, esta separación por licencia deberá ser efectiva a partir de su presentación y hasta un día después de la jornada electiva del proceso de selección interna. Quedando en condiciones de regresar a su cargo partidario en el tiempo que este estime o considere.

En el caso de que la persona resultase electa en definitiva en el proceso electoral constitucional deberá presentar de forma inmediata renuncia definitiva al cargo partidario.

- e) Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula;

- f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito o Estatal;

- g) En la determinación de candidaturas relativas a personas reconocidas normativamente como integrantes de poblaciones de atención prioritaria: y a las cuales se encuentre obligado el Partido a registrar de conformidad con la ley o los lineamientos que para el efecto emita la autoridad administrativa electoral que corresponda, se tomará en consideración para su elección a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, las personas aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son personas integrantes de la organización o pertenecen a las poblaciones de atención prioritaria que invocan y a la que representan y contar con el aval de la misma; aunado a ello, se deberán de acreditar los requisitos y extremos que para el efecto del acreditamiento de la pertenencia a las poblaciones de atención prioritaria, señale la ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda;

- i) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que, de conformidad con el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la persona solicitante:

- I.- No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

II.- No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual; y

III.- No estar inscrito en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentre vigente en la Ciudad de México.

El solicitante, en el mismo escrito, autorizará a las instancias partidistas así como a las autoridades electorales, para que puedan verificar la veracidad de la información mediante la consulta a las instancias correspondientes; y

j) No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la Ciudad de México, a cuyo efecto deberá al momento de su registro como precandidata o precandidato, exhibir constancia de no inscripción, con una antigüedad de expedición no mayor de 3 (tres) días anteriores a la fecha de su solicitud.

V.3.- Las personas aspirantes externas adicionalmente a lo señalado en el numeral V.1 de la presente base, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática;

a) Dar su consentimiento por escrito;

b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;

d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

f) De resultar electas, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;

g) Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarias públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico;

h) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que, de conformidad con el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la persona solicitante:

I.- No ha sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

II.- No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual; y

III.- No estar inscrito en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentre vigente en la Ciudad de México.

El solicitante, en el mismo escrito, autorizará a las instancias partidistas así como a las autoridades electorales, para que puedan verificar la veracidad de la información mediante la consulta a las instancias correspondientes; e

i) No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la Ciudad de México, a cuyo efecto deberá al momento de su registro como precandidata o precandidato, exhibir constancia de no inscripción, con una antigüedad de expedición no mayor de 3 (tres) días anteriores a la fecha de su solicitud.

V.4.- La solicitud de registro de cada persona aspirante a la precandidatura deberá especificar los siguientes datos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Sobrenombre;
- c) Sexo;
- d) Género;
- e) Lugar y fecha de nacimiento;
- f) Domicilio y tiempo de residencia;
- g) Ocupación;
- h) Clave de elector de la credencial para votar;
- i) El cargo para el que se postulan;
- j) Respecto al género y la acción que garantice el acceso a las candidaturas a las poblaciones de atención prioritaria, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), f), g), h) e i) del Estatuto. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción;
- k) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de las precandidaturas ante el Órgano Técnico Electoral, signado por la persona aspirante a la precandidatura.
- l) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- m) Clave Única de Registro de Población;
- n) Registro Federal de Contribuyentes;
- o) Número telefónico particular;
- p) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- q) Número Telefónico celular;
- r) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- s) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

V.5.- La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas electorales federales y locales;
- b) Declaración de aceptación de la precandidatura;
- c) Copia legible de su credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- g) Constancia de residencia emitida por la autoridad administrativa que corresponda de la Ciudad de México, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- i) Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación solo para personas aspirantes internas;
- j) Copia certificada legible de acta de nacimiento;
- k) Currículo privado;
- l) Currículo público, el cual deberá contener:
- Nombre o nombres y apellidos;
 - Tipo de competencia (ámbito federal);
 - Año de proceso (proceso electoral federal ordinario 2023-2024);
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
 - Experiencia laboral;
- En el mismo manifestará su consentimiento para que este currículo, sea hecho público en la plataforma digital denominada "Sistema Conóceles", que está a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- m) En el caso de candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, el nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- n) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral;
- o) Proyecto de trabajo de Gobierno o Proyecto de Agenda Legislativa, uno por fórmula, según corresponda al tipo de precandidatura al que aspira;
- p) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Coordinación de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva;
- q) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado.
- r) Formulario de Aceptación de Registro ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, sólo por la persona propietaria;
- s) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las personas que aspiren a una precandidatura por si o a través de su representación en medio digital, totalmente legibles, así como en su caso los formatos que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral debidamente llenados, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática www.prd.org.mx, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro.

V.6.- A ninguna persona podrá registrarse en distintas precandidaturas a cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo los casos y hasta el límite permitido por la normatividad electoral de la Ciudad de México.

V.7.- A ninguna persona podrá registrarse a una precandidatura para un cargo de elección popular federal y simultáneamente para cargo de elección popular del ámbito local.

- 25.** Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LOCAL; TITULARES DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, en su BASE VI. DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA PRECANDIDATURA, establece:

VI. - DEL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS .

a) Las personas que aspiren a una precandidatura a una Diputación al Congreso de la Ciudad de México, ya sea por el Principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, así como de la diputación migrante deberán registrarse en fórmula compuesta por una persona propietaria y una suplente.

b) Tratándose del Registro de precandidaturas de Planillas para integrar las Alcaldías correspondientes a cada una de las 16 (dieciséis) Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, el registro se hará por planillas de aspirantes a cada cargo; respecto de Alcaldes y Alcaldesas, se registrarán en forma unipersonal, y respecto de las Concejalías, el registro se hará por fórmulas de aspirantes a las Concejalías de Mayoría Relativa, integradas por un persona propietaria y una suplente, atendiendo siempre a los principios de homogeneidad y paridad de la fórmula. Cada fórmula representará una de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales, sin que el orden de registro de las candidaturas en la lista deba corresponder al orden numérico de las circunscripciones, por lo que, las personas solicitantes podrán decidir libremente a cuál de esas representará cada candidatura.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

- Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Titulares de las Alcaldías y Concejalías por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional de las 16 demarcaciones de la Ciudad de México señalados en la Base II, del presente instrumento, se realizará a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.
- Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas señaladas en la Base II, del presente instrumento, se recibirán **dentro del periodo comprendido del 18 al 22 de diciembre de 2023**, estando disponible veinticuatro horas.
- Las personas aspirantes o sus representaciones contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán **los días 26 y 27 de diciembre de 2023**.

El registro de personas aspirantes a las precandidaturas de los cargos señaladas en la Base II., del presente, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:

1. Las personas aspirantes remitirán vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial nacional del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Técnico Electoral en su apartado, a más tardar un día antes del inicio de este plazo.
2. El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
3. Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntar el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.
4. Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la aspiran.
5. El Órgano Técnico Electoral, extenderá acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
 - a) Número de folio;
 - b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
 - c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
 - d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
 - e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.
6. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, en el acuse de solicitud de registro.

Las falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas,



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

7. En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.

8. **SUSTITUCIÓN.** Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

9. **CANCELACIÓN.** El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

10. Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; será el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, quien determine quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

11. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará;

✓ La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

26. Que la Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LOCAL; TITULARES DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LAS DIECISÉIS DEMARCAIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, en su BASE X. DEL METODO DE ELECCIÓN, establece:

X. - DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

Las candidaturas a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, así como de las Alcaldes y Alcaldes, así como de Concejalas y Concejales de las Alcaldías de las 16 Demarcaciones Territoriales, se realizará en sesión del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, con carácter Electivo, de conformidad con los artículos 43, inciso o), en relación con el artículo 48, Apartado A, fracciones XXI y XXIX, del mismo Estatuto partidista.



En caso de existir omisión por parte del Consejo Estatal para elegir a las una o varias candidaturas convocadas a través del presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 39 apartado A fracción XIV incisos a) y b) del Estatuto y 85 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente a efecto de que este instituto quede en riesgo de no registrar candidaturas.

27. Que durante el periodo de registro comprendido en la BASE VI – DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS de la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL; TITULARES DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, se recibieron las siguientes solicitudes de registro a las precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en la Ciudad de México relativas al Proceso Electoral Local Ordinario en dicha entidad, mismas que se plasman en la siguiente tabla:

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS
CIUDAD DE MEXICO	1	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	DIRCE AGLAE SANCHEZ NARVAEZ	M	N/A	E	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	1	DIPUTACION RP	SUPLENTE	IVONNE CRUZ MOLINA	M	N/A	E	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	2	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	ROCIO SANCHEZ PEREZ	M	N/A	I	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	2	DIPUTACION RP	SUPLENTE	REGINA SARA ORTEGA GOMORA	M	N/A	I	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	3	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	TANIA MARATALINA ROQUE MEDEL	M	PERSONA	I	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	3	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARTHA OLIVIA MORALES MEDEL	M	PERSONA	I	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	5	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	FRINE CASTRO VALDES	M	N/A	E	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	5	DIPUTACION RP	SUPLENTE	SAIDE ANAEL MANDUJANO CASTRO	M	N/A	E	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	6	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	JOSE LUIS VARGAS MORALES	H	N/A	I	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	6	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ALAN DANIEL GONZALEZ ORTEGA	H	N/A	I	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	4	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	DAVID ELEAZAR QUIROGA ANGUIANO	H	JOVEN	I	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	4	DIPUTACION RP	SUPLENTE	JESUS JAVIER AGUILAR MARTINEZ	H	JOVEN	I	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	10	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	GRACIELA MARQUEZ JUAREZ	M	N/A	E	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	10	DIPUTACION RP	SUPLENTE	NAYELLY PLATA ALVAREZ	M	N/A	E	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	11	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	SALVADOR ORTIZ GARCIA	H	N/A	E	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	11	DIPUTACION RP	SUPLENTE	GABRIEL LEDESMA PEREZ	H	N/A	E	COMPLETO



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS
CIUDAD DE MEXICO	12	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	SARA GUIZAR ZAMUDIO	M	N/A	E	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	12	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MICHELLE BERENICE JIMENEZ ESPINOSA	M	N/A	E	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	24	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	M	N/A	E	COMPLETO
CIUDAD DE MEXICO	24	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	M	N/A	E	COMPLETO

28. Visto los requisitos establecidos en la norma Intrapartidaria, así como en el Instrumento Convocante en su "BASE V. – DE LOS REQUISITOS, se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a la precandidatura señaladas a considerandos 27 que realizaron su solicitud de registro, para ocupar dicho cargo y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados, esto en atención al punto SEGUNDO del Acuerdo de nomenclatura 228/PRD/DNE/2021, emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en lo atinente dice:

SEGUNDO. - Se delega al Órgano Técnico Electoral las facultades relativas a la emisión de los acuerdos que guarden relación con los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes, quedando como válidos y definitivos, siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 SEÑALADAS A CONSIDERANDO 27.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN ESPECIFICO EN EL CONSIDERANDO 27 Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA; DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL; TITULARES DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024; SE OTORGA EL REGISTRO, A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
CIUDAD DE MEXICO	1	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	DIRCE AGLAE SANCHEZ NARVAEZ	M	N/A	E
CIUDAD DE MEXICO	1	DIPUTACION RP	SUPLENTE	IVONNE CRUZ MOLINA	M	N/A	E
CIUDAD DE MEXICO	2	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	ROCIO SANCHEZ PEREZ	M	N/A	I
CIUDAD DE MEXICO	2	DIPUTACION RP	SUPLENTE	REGINA SARA ORTEGA GOMORA	M	N/A	I
CIUDAD DE MEXICO	3	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	TANIA MARATALINA ROQUE MEDEL	M	PERSONA	I
CIUDAD DE MEXICO	3	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARTHA OLIVIA MORALES MEDEL	M	PERSONA	I
CIUDAD DE MEXICO	5	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	FRINE CASTRO VALDES	M	N/A	E
CIUDAD DE MEXICO	5	DIPUTACION RP	SUPLENTE	SAIDE ANAEL MANDUJANO CASTRO	M	N/A	E
CIUDAD DE MEXICO	6	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	JOSE LUIS VARGAS MORALES	H	N/A	I
CIUDAD DE MEXICO	6	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ALAN DANIEL GONZALEZ ORTEGA	H	N/A	I
CIUDAD DE MEXICO	4	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	DAVID ELEAZAR QUIROGA ANGUIANO	H	JOVEN	I



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0007/2024

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
CIUDAD DE MEXICO	4	DIPUTACION RP	SUPLENTE	JESUS JAVIER AGUILAR MARTINEZ	H	JOVEN	I
CIUDAD DE MEXICO	10	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	GRACIELA MARQUEZ JUAREZ	M	N/A	E
CIUDAD DE MEXICO	10	DIPUTACION RP	SUPLENTE	NAYELLY PLATA ALVAREZ	M	N/A	E
CIUDAD DE MEXICO	11	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	SALVADOR ORTIZ GARCIA	H	N/A	E
CIUDAD DE MEXICO	11	DIPUTACION RP	SUPLENTE	GABRIEL LEDESMA PEREZ	H	N/A	E
CIUDAD DE MEXICO	12	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	SARA GUIZAR ZAMUDIO	M	N/A	E
CIUDAD DE MEXICO	12	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MICHELLE BERENICE JIMENEZ ESPINOSA	M	N/A	E
CIUDAD DE MEXICO	24	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	RITA CECILIA CONTRERAS OCAMPO	M	N/A	E
CIUDAD DE MEXICO	24	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ROSARIO ADRIANA TORRES OLVERA	M	N/A	E

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 3 de enero de 2024

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!”

**EDMUNDO LOPEZ
DELGADO
INTEGRANTE**

**CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE**

**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ
INTEGRANTE**